



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 4 de Marzo de 2025

NÚM. 64

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3; Y REFORMAS A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 155; 173; 175; 176; LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 182; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185; EL ARTÍCULO 186 EN SUS FRACCIONES I Y V; Y EL ARTÍCULO 194 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 06/2025/SI

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:05 nueve horas con cinco minutos del día 28 veintiocho de febrero del 2025 dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez Presidente Municipal, Cit. Hilda Flor del Campo Maldonado Medina Síndica Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Claudia Soraya García Morales, María Alejandra Vargas Fuentes, Dulce María Méndez Ruiz, Olga Yulishsha Alonso Fabian, Selene Rubí López Contreras, Lesly Guadalupe Ramos López, Carlos Silva Cortes, Lourdes Jeaneth Zuñiga Suarez, Christian Montero Hernández, Alondra Ciprés Castillo, Antonio Berber Martínez y el C. Arturo Ramírez Rivas Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de llevar a cabo Sesión Interna del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 32, 35 fracción IV, 36, 37, 38 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente:

Orden del día

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Solicitud de autorización de la adición de la fracción VI al artículo 3; y reformas a la fracción XIV del artículo 5; El artículo 155; 173; 175; 176; los incisos B) y C) del artículo 182; La fracción II del artículo 185; El artículo 186 en sus fracciones I y V; y el artículo 194 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.**
- 4.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

TERCER PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento LIC. ARTURO RAMÍREZ RIVAS, dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de autorización de la adición de la fracción VI al artículo 3; y reformas a la fracción XIV del artículo 5; el artículo 155; 173; 175; 176; los incisos b) y c) del artículo 182; la fracción II del artículo 185; el artículo 186 en sus fracciones I y V; y la fracción IV del artículo 190 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán. El Presidente Municipal Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez.- Las adiciones y reformas que se proponen al Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, tienen como propósito fortalecer el marco normativo municipal, dotando a las autoridades locales de mayores facultades para la regulación y supervisión de actividades comerciales, industriales y de servicios, en estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. Las adiciones y reformas encuentran sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 115, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda y establecer reglamentos, bandos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia. Asimismo, se apoyan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y en diversas leyes federales y estatales aplicables. Las reformas propuestas en estos artículos establecen con mayor claridad las facultades de inspección y verificación del Ayuntamiento, así como la posibilidad de auxilio de autoridades coadyuvantes. Se incorporan medidas de apremio y criterios adicionales para la aplicación de sanciones, permitiendo una mejor respuesta ante infracciones a la normatividad municipal. Así, las adiciones y reformas propuestas al Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, tienen como propósito mejorar la capacidad de regulación, inspección y colaboración interinstitucional en diversas materias. La inclusión de la figura de «Autoridad Coadyuvante», la ampliación de atribuciones en materia de verificación e inspección, y el establecimiento de candados normativos contribuirán al fortalecimiento del estado de derecho, garantizando una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio. Se considera que las reformas aquí planteadas se alinean con los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, promoviendo una gobernanza municipal más efectiva y acorde con las necesidades actuales de la sociedad uruapense. Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación en lo general de la adición de la fracción VI al artículo 3; y reformas a la fracción XIV del artículo 5; el artículo 155; 173; 175; 176; los incisos b) y c) del artículo 182; la fracción II del artículo 185; el artículo 186 en sus fracciones I y V; y el artículo 194 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, fue aprobada por unanimidad, bajo el Acuerdo número 12/2025/06SI, y ante el hecho de que no hay reserva de artículos para su discusión en lo particular, dichas adiciones y reformas se dan por aprobadas en lo general y en lo particular.

y ante el hecho de que no hay reserva de artículos para su discusión en lo particular, dichas adiciones y reformas se dan por aprobadas en lo general y en lo particular. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 09:37 nueve horas con treinta y siete minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Interna del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. C. Lic. Arturo Ramírez Rivas, Secretario del Ayuntamiento.

Carlos Alberto Manzo Rodríguez.- Presidente Municipal.- Hilda Flor Del Campo Maldonado Medina.- Síndica Municipal.- Regidores.- Víctor Hugo de la Cruz Saucedo.- Claudia Soraya García Morales.- María Alejandra Vargas Fuentes.- Dulce María Méndez Ruiz.- Olga Yulishsa Alonso Fabián.- Selene Rubí López Contreras.- Lesly Guadalupe Ramos López.- Carlos Silva Cortes.- Lourdes Jeaneth Zúñiga Suarez.- Christian Montero Hernández.- Alondra Ciprés Castillo.- Antonio Berber Martínez. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOCÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOCÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Sin cambio.

Artículo 2. Sin cambio.

Artículo 3. Sin cambio.

De la I a la V. Sin cambio

VI. Autoridad Coadyuvante.- Se entenderá por autoridad coadyuvante a la que, de orden estatal o federal en el cumplimiento de sus funciones, colabore con la autoridad municipal competente en materia de verificación e inspección.

Artículo 4. Sin cambio.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5. Sin cambio.

De la I a la XIII. Sin cambio.

XIV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones, en los términos de los convenios firmados con el municipio y en general en el establecimiento del orden y la paz públicos.

CAPÍTULO III.

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículos del 6 al 154 sin cambios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 155. Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requerirá autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste, a sus reglamentos y a los acuerdos administrativos que la Presidenta o Presidente Municipal, de acuerdo con sus facultades, dicte, así como a la legislación aplicable en lo conducente.

En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo, o que sea distinto al que se expedirá.

Artículos del 156 al 172 sin cambios.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 172. Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en lo conducente.

Artículo 173. Solamente con el correspondiente título de concesión y de la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad, siempre y cuando no se traten de las prohibidas que se establezcan en el Reglamento Integral de Comercio, Industria y de Servicios para el Municipio de Uruapan, Michoacán.

Artículo 174. Sin cambio.

Artículo 175. El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las y los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados conforme al presente Bando y la normatividad aplicable, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda, así como de las autoridades coadyuvantes del orden estatal o federal. Las y los inspectores, notificadoras, notificadores, ejecutoras y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones y siempre que acrediten su calidad con la credencial con fotografía expedida por el Ayuntamiento u (convenio de colaboración específico y/o oficio de colaboración para las autoridades coadyuvantes, darán autenticidad a los actos

por ellas y ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las y los inspectores y en su caso, a las autoridades coadyuvantes debidamente autorizados para tal efecto y, en caso den o hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 176. El Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo la supervisión e inspección de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros u otras que pongan en peligro la integridad de las personas, del orden y la paz públicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 177 al 181 sin cambios.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

SECCIÓN I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 182. Cuando los órganos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, se percaten de actos u omisiones cometidos por personas físicas o morales que vulneren las disposiciones jurídicas aplicables por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que realicen actividades en contravención de las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad;
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, negocio, establecimiento, local comercial, construcciones, obras y servicios; y,
- c) Retiro de mercancías, objetos, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 183. sin cambio.

SECCIÓN II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 184. sin cambio.

Artículo 185. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o bien se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o en coadyuvancia con estas, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. En tal caso se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de inspección o verificación; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, tanto la autoridad municipal como las autoridades federales y estatales en función de su competencia, podrán ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y deservicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 186. Las medidas y acciones que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, del establecimiento, negocio,
 - Local comercial, construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;

- V. Retiro de objetos, productos, materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas; y,
- VII. Cualquiera otra que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos aplicables.

Artículos 187 al 193 sin cambios.

Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará a la afectada o afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 194. Cuando exista la resistencia de particulares a la ejecución de las sanciones, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a efecto de que funja como coadyuvante en el cabal cumplimiento en la orden de autoridad.

Artículos del 195 al 197 sin cambios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

COPIA SIN VALOR LEGAL